



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención No. ORE/145/2.1.1/0450/2023

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable correspondiente a teléfonos de personas físicas, domicilio de personas físicas y correo electrónico de personas físicas.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_1T\_2022\_FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_20\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**Oficina de representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa****Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0450/2023

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0038/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 29 de junio de 2023

**C. SERGIO ROMERO OROZCO**

N1-ELIMINADO 1

El presente es emitido en referencia a su escrito **No. TRT-00047-23** de fecha **08 de mayo del 2023** ingresado en esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el mismo día, mes y año antes citados**, por el que el **C. Sergio Romero Orozco** en su calidad de representante legal de la **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto **“Instalación de señalamientos marítimos en el Canal de Navegación de la Administración del Sistema Nacional de Puertos de Topolobampo”**, denominado como el **“Proyecto”**, con pretendida ubicación en el Canal de navegación del Puerto de Topolobampo, municipio de Ahorme, estado de Sinaloa.

**RESULTANDO**

- I. Que el **08 de mayo de 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el trámite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0038/05/23**.
- II. Que con fecha **25 de mayo de 2023**, esta ORESEMARNATSIN requirió a la promovente información adicional de acuerdo al Oficio: **ORE/145/2.1.1/0349/2023**, notificando el día **12 de junio de 2023**.
- III. Que con fecha **22 de junio de 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el oficio **No. TRT-00060-23** en respuesta a las observaciones contenidas en la solicitud de información adicional.

**CONSIDERANDO**

- I. El presente proyecto de instalación de señalamientos marítimos se desprende de la obligación de colocar los señalamientos marítimos en las áreas de uso común, así como en el Canal de Acceso, correspondiendo a la ASIPONA Topolobampo. Sin embargo, como cesionario de la misma, la promovente acordó apoyar a aquélla en el cumplimiento de esta obligación que deriva de las disposiciones en materia de Navegación y Comercio Marítimo.

Las obras y actividades a realizar consisten en la instalación de dos boyas modelo SB-2200P Sentinel o similar, con diseño modular, el cual es ideal para su uso en mar abierto, canales expuestos y puertos, además de que su doble quilla proporciona un excelente rendimiento en corrientes de hasta 6 nudos, tiene una larga vida y requiere mínimo mantenimiento.

Entre otros, las boyas están moldeadas con acero y polietileno estabilizado contra rayos ultravioleta, con refuerzo en los puntos de tensión. Los materiales son resistentes a la abrasión, impactos y corrientes. En cuanto a sus componentes, incluyen un sistema de iluminación, un sistema de fondeo (muertos), sistema de cadenas y grilletes, y baliza de radar de frecuencia confiable a los radares marinos.

**Descripción de actividades a desarrollar**

**Oficina de representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
Oficio: ORE/145/2.1.1/0450/2023  
Asunto: Resolutivo de Exención  
Bitácora: 25/DC-0038/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 29 de junio de 2023

### **ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO**

El Proyecto de instalación de boyas marítimas inicia con la solicitud y respuestas correspondientes sobre la maniobra de fondeo, ubicación y características de las boyas por parte de la Unidad de Capitanía de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) de la Secretaría de Marina (SEMAR), misma que autorizó la colocación de las boyas para incrementar la seguridad marítima en la zona portuaria.

Habiendo atendido el requisito administrativo ante la SEMAR y una vez que se cuente con la autorización de SEMARNAT, se procederá con el inicio de la actividad de preparación de la instalación de las boyas.

Como primer paso, se realizará el recorrido de reconocimiento del área seleccionada y autorizada por la UNICAPAM y Capitanía de Puertos, previo a las acciones de fondeo de las boyas, con el fin de verificar que las características sedimentológicas y batimétricas del lugar estén acorde a lo que se ha estudiado. Con esto se garantizará y se confirmará que el sitio elegido, se encuentre contiguo al canal de navegación existente y libre de obstáculos que interfieran con la operación de las boyas. Lo anterior, en congruencia con lo declarado respecto a que estos equipos serán instalados en una zona ya modificada de forma recurrente por la actividad marítima propia del puerto de Topolobampo, que comprende el canal de navegación.

### **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

Una vez seleccionado el sitio, se procederá a la adquisición del equipo necesario para la instalación, mediante la compra a *Tideland Signal* de la señalización marítima, de acuerdo con las especificaciones autorizadas por la UNICAPAM mediante el oficio 2275/2023, como se mencionó en la Solicitud de Exención.

Durante 12 semanas se llevará a cabo la fabricación de las boyas y los herrajes por parte del proveedor, así como la transportación de los mismos, al sitio seleccionado, para realizar la instalación. En este sentido, no hay actividades de construcción de las boyas en el área de colocación, ya que son equipos que se construyen por empresas especializadas y enviadas para su colocación en el sitio seleccionado.

Después de que las boyas arriben al puerto de Topolobampo, se procederá a su desembarque para poder instalarlas en la zona seleccionada. Este desembarque se ejecuta entre 3 y 5 personas, y se llevará a cabo sobre una superficie plana del muelle adyacente indicado por la ASIPONA Topolobampo, donde se procederá a descargar todos los componentes del contenedor para su posterior armado en el mismo sitio.

Posteriormente, se realizará el armado de las boyas en tierra, con el apoyo de una grúa para poder hacer el ensamblado correcto. Para esto, se deben mantener la sección de flotación y la torre en una superficie plana, donde se colocará la linterna o lámpara en la sección correspondiente de la torre, para verificar su correcto funcionamiento antes de su colocación en la zona contigua al canal de navegación. Una vez que la lámpara sea colocada, se procede a ensamblar la torre de la misma, en la parte superior de la sección de flotación utilizando la grúa. Estos dos componentes son unidos mediante pernos, arandelas y tuercas de acero galvanizado, revisando en todo momento el correcto aseguramiento entre ambos. Esta actividad, no requiere obras de ningún tipo y representa una actividad de carácter temporal, sobre la plancha de concreto que forma el muelle existente.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL BICENTENARIO DEL PUEBLO

## Oficina de representación de SEMARNAT

en el estado de Sinaloa

### Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0450/2023

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0038/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 29 de junio de 2023

El siguiente paso es la puesta a flote de las boyas, razón por la que se emplea la misma grúa para colocar la boyas armada en el mar, a un costado del muelle, para realizar pruebas de flotabilidad. Es importante mencionar que desde este punto la boyas se mantiene a flote con los grilletes, cadenas y destorcedores correspondientes, como medidas de seguridad.

Simultáneamente a la puesta a flote de la boyas, se procede a colocar un flotador al muerto de concreto. Este flotador tiene como función de mantener el muerto a flote para su desplazamiento a la zona determinada para su colocación en el sitio autorizado por SEMAR.

Posteriormente, se procede a trasladar el muerto de concreto junto a la boyas en el mar, a pie de muelle, con ayuda de la grúa asignada.

La boyas y el muerto de concreto serán trasladados desde el muelle hasta el sitio de colocación autorizado por SEMAR, mediante una embarcación (lancha local de baja escala), la cual los desplazará remolcando. Los equipos remolcados serán colocados dentro de un radio de 10 metros de acuerdo con las coordenadas UTM asignadas a cada boyas utilizando equipos GPS. Una vez que se llegue al sitio, se procede a liberar las trincas que mantienen unido el peso muerto al flotador, teniendo por consecuencia el fondeo del peso muerto hasta el lecho marino.

Una vez sembrada la boyas, un equipo de buzos deberá sumergirse con la finalidad de verificar que los pesos muertos se encuentren en posición horizontal, con los cáncamos de izaje orientados hacia la parte superior del peso muerto, y la cadena libre de obstáculos y sin torceduras. Posteriormente, se mantendrá bajo observación por un par de horas, con la finalidad de verificar que la boyas permanezca dentro de su radio de borneo (cambio de dirección de la proa de una embarcación alrededor de su ancla, por la acción del viento o la marea) y posicionamiento.

En esta actividad, no se generarán residuos de ningún tipo, ni existe riesgo de derrames de sustancias, por lo que no se generan impactos ambientales por contaminación, bajo ninguna circunstancia.

## OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y prolongar la vida útil de los equipos, se desarrollará un programa de mantenimiento preventivo realizado con el proveedor, con el objetivo de verificar:

- El correcto funcionamiento y calibración de la instrumentación (componentes electrónicos) y lumínicos de las boyas de forma trimestral.
- Revisión de un adecuado desempeño de los flotadores, herrajes y peso muerto de concreto, se ha estipulado que la revisión correspondiente a estos componentes se realizará de manera anual, brindando así un riguroso seguimiento y control de su estado y operatividad.

A continuación, se enlistan las actividades necesarias a ejecutar durante el mantenimiento.

BOYA	INSTRUMENTACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asegurar que la posición de la boyas sea la correcta con un GPS.</li> <li>2. Revisión de los ánodos de sacrificio.</li> <li>3. Se realizarán inspecciones físicas</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Mantenimiento del lente de la linterna y de los módulos solares.</li> <li>4. Abrir la cubierta y revisar si hay humedad, secar la humedad en caso de ser necesario.</li> </ol>



**Oficina de representación de SEMARNAT**

**en el estado de Sinaloa**

**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0450/2023

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0038/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 29 de junio de 2023

<p>minuciosas de cada una de las partes de la boyas, piezas móviles o ensambladas, así como de la tornillería, esto conforme a las especificaciones del fabricante, de igual manera se realizará la detección de posibles fisuras por algún golpe al cuerpo de la boyas.</p> <p><b>4.</b> Tomar evidencia a través de fotos y video sobre el desgaste en la cadena, destorcedores y grilletes. Para esta tarea se requerirá de personal capacitado (equipo de buzos), con el fin de evitar un desprendimiento de la boyas en el mar.</p>	<p><b>5.</b> Mantenimiento de la batería y de las terminales mismas del artefacto.</p> <p><b>6.</b> Revisar el voltaje de la batería (debe ser entre 12.5 y 14.5 volts)</p> <p><b>7.</b> Revisión del regulador, no debe presentar signos de corrosión.</p> <p><b>8.</b> Revisión de conexiones del regulador.</p> <p><b>9.</b> Revisión del cierre correcto de puertas.</p> <p><b>10.</b> Hacer prueba funcional de la lámpara, cubrir el óptico y confirmar después de algunos segundos que la luz esté funcionando.</p> <p><b>11.</b> Revisar que los tornillos de la súper estructura estén bien apretados, incluyendo marca de día y módulos solares.</p> <p><b>12.</b> Revisar que las bases de metal estén bien ajustadas.</p>
--	---

**ABANDONO DEL SITIO**

La garantía emitida por el fabricante de las boyas a instalar y los equipos que lo componen, conforme a la garantía del fabricante, especifica que en un entorno óptimo (ausencia de siniestros o fenómenos meteorológicos ejemplo huracanes) y con el correcto mantenimiento, las boyas pueden tener un tiempo de vida útil estimado de 12 a 17 años.

Se tiene contemplado un óptimo y periódico mantenimiento conforme a las especificaciones del fabricante, para que las boyas cuenten con un tiempo de vida mayor, por lo que no se tiene considerado una etapa de abandono, ya que la presencia de éstas depende de la existencia del propio Puerto de Topolobampo. Una vez autorizado el Proyecto, en caso de requerir la sustitución de las boyas para que la zona del Canal de Navegación permanezca bajo la salvaguarda de éstas, se llevaría a cabo una sustitución de estos dispositivos, llevando a cabo los mismos pasos en el mismo sitio autorizado.

**Coordinadas para la colocación de las boyas**

Boya	Posición Geográfica
1	Latitud: 25°34'08.94" N Longitud: 109°04'14.94"W
2	Latitud: 25°34'20.61" N



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

## Oficina de representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0450/2023

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0038/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 29 de junio de 2023

Longitud: 109°04'09.55"W

**II.** Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

1. El proyecto se pretende realizar dentro de la superficie del Canal de Navegación del Puerto de Topolobampo, mismo que fue construido antes de la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
  - a. Copia simple de la publicación en el Diario oficial de la Federación con fecha 06 de abril de 1973, del Decreto Presidencial donde se determinó el recinto portuario de Topolobampo, en el Estado de Sinaloa.
2. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Puerto de Topolobampo, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
3. Al ubicar su proyecto usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California Unidad de Gestión Ambiental 2.2.4.21.1.7b**, misma que contempla que las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales, particularmente las de los sectores de pesca ribereña, pesca industrial y conservación que presentan interacciones altas. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de corrección que permita revertir las tendencias de presión muy alta, la cual está dada por un nivel de presión terrestre medio en la parte norte y alto en la parte sur, así como por un nivel de presión marina alto.

**III.** Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y **5 inciso B) subinciso b)** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

No obstante lo señalado, el artículo **6º del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a la instalación de señalamientos marítimos para lo cual se realizará el armado de las boyas en tierra, con el apoyo de una grúa para poder hacer el ensamblado correcto, luego se pondrán a flote las boyas revisando el correcto funcionamiento, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6º del REIA.

**VI.** Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no





## Oficina de representación de SEMARNAT

en el estado de Sinaloa

### Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0450/2023

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0038/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 29 de junio de 2023

requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso B) subinciso b), y 6 penúltimo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022., 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Instalación de señalamientos marítimos en el Canal de Navegación de la Administración del Sistema Nacional de Puertos de Topolobampo**", **NO** requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.** - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

**TERCERO.** - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

**CUARTO.** - Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.** - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**SEXTO.** - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EN RECONOCIMIENTO AL PUEBLO

**Oficina de representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa**

**Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0450/2023

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0038/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 29 de junio de 2023

**SÉPTIMO.** - Notifíquese al **C. Sergio Romero Orozco**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

DELEGACIÓN FEDERAL



**MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO**

**SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

C.c.e.p.- Ing. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

C.c.e.p.- Mtro. Román Hernández Martínez, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

C.c.e.p.- Biól. Pedro Luis León Rubio.- Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.

C.c.e.p. Expediente

MLSA' ESB' AOG' FCH' OLQA'

*MLSA ESB AOG FCH OLQA*

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."